

y que también se han considerado otras armas convencionales, tales como proyectiles de pequeño calibre y ciertas armas de explosión y fragmentación, así como la posibilidad de prohibir o restringir el empleo de esas armas,

Tomando nota de la resolución 22 (IV) sobre medidas complementarias relativas a las prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales aprobada por la Conferencia diplomática el 7 de junio de 1977⁴⁹, en que la Conferencia recomienda, entre otras cosas, que se celebre una conferencia de gobiernos sobre tales armas a más tardar en 1979,

1. *Considera* que los trabajos relativos a esas armas deben tener como punto de partida las esferas de interés común identificadas hasta la fecha e incluir la búsqueda de nuevas esferas de interés común y, en cada caso, deben tratar de lograr el acuerdo más amplio posible;

2. *Decide* convocar en 1979 una conferencia de las Naciones Unidas con miras a llegar a acuerdos relativos a prohibiciones o restricciones del empleo de determinadas armas convencionales, incluidas aquellas que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados, teniendo en cuenta consideraciones humanitarias y militares, y relativos a la cuestión de un sistema de examen periódico de esta cuestión, y con miras también a examinar nuevas propuestas;

3. *Decide* convocar una conferencia preparatoria de las Naciones Unidas para la conferencia prevista en el párrafo 2 *supra* y pide al Secretario General que dirija invitaciones a todos los Estados y partes que fueron invitados a asistir a la Conferencia diplomática sobre la reafirmación y el desarrollo del derecho internacional humanitario aplicable en los conflictos armados;

4. *Recomienda* que la Conferencia Preparatoria de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Prohibiciones o Restricciones del Empleo de Ciertas Armas Convencionales que Puedan Considerarse Excesivamente Nocivas o de Efectos Indiscriminados se reúna una vez en 1978 con fines de organización y posteriormente con el objeto de establecer la mejor base sustantiva posible para que en la Conferencia de las Naciones Unidas se llegue a los acuerdos previstos en la presente resolución y de examinar las cuestiones de organización relativas a la celebración de la Conferencia de las Naciones Unidas;

5. *Pide* al Secretario General que preste asistencia a la Conferencia Preparatoria en sus trabajos;

6. *Decide* incluir en el programa provisional de su trigésimo tercer período de sesiones un tema titulado "Conferencia de las Naciones Unidas sobre Prohibiciones o Restricciones del Empleo de Ciertas Armas Convencionales que Puedan Considerarse Excesivamente Nocivas o de Efectos Indiscriminados: informe de la Conferencia Preparatoria".

106a. sesión plenaria
19 de diciembre de 1977

32/153. No injerencia en los asuntos internos de los Estados

La Asamblea General,

Recordando su resolución 31/91 de 14 de diciembre de 1976, relativa a la no injerencia en los asuntos internos de los Estados,

⁴⁹ A/32/124, anexo II.

Tomando nota de los informes del Secretario General⁵⁰ en los que figuran las opiniones de los Estados Miembros sobre los medios que permitirían conseguir que se observara más escrupulosamente el principio de no injerencia en los asuntos internos de los Estados,

1. *Exhorta* a todos los Estados a que respeten las disposiciones de los párrafos 3 y 4 de la resolución 31/91 de la Asamblea General, en que se denuncian todas las formas de injerencia en los asuntos internos o externos de otros Estados y se condenan todas las formas y técnicas de coerción, subversión y difamación encaminadas a perturbar el orden político, social o económico de otros Estados;

2. *Insta una vez más* a todos los Estados a tomar, conforme a los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas, las medidas necesarias para prevenir toda acción o actividad hostil desarrollada dentro de su territorio y dirigida contra la soberanía, la integridad territorial o la independencia política de otro Estado;

3. *Considera* que una declaración sobre la no injerencia en los asuntos internos de los Estados sería una contribución importante a una mayor elaboración de los principios encaminados a fortalecer la cooperación equitativa y las relaciones amistosas entre los Estados basadas en la igualdad soberana y el respeto mutuo;

4. *Pide* al Secretario General que invite una vez más a todos los Estados Miembros a expresar sus opiniones sobre la cuestión de la no injerencia en los asuntos internos de los Estados y que informe al respecto a la Asamblea General en su trigésimo tercer período de sesiones.

106a. sesión plenaria
19 de diciembre de 1977

32/154. Aplicación de la Declaración sobre el fortalecimiento de la seguridad internacional

La Asamblea General,

Habiendo examinado el tema titulado "Aplicación de la Declaración sobre el fortalecimiento de la seguridad internacional",

Teniendo en cuenta la Declaración sobre el fortalecimiento de la seguridad internacional⁵¹ y las resoluciones pertinentes de la Asamblea General con respecto a la aplicación de la Declaración,

Tomando nota con satisfacción de los actuales esfuerzos tendientes al fortalecimiento de la paz y la seguridad internacionales, la realización de medidas de limitación de armamentos y desarme, la universalización del proceso de distensión y la promoción de la cooperación pacífica de conformidad con los propósitos y principios de las Naciones Unidas,

Reafirmando el vínculo estrecho que existe entre el fortalecimiento de la seguridad internacional, el desarme, la descolonización y el desarrollo, y destacando la necesidad de una acción concertada para lograr progresos en esas esferas, así como la importancia de la pronta aplicación de las decisiones adoptadas por la Asamblea General en sus períodos extraordinarios de sesiones sexto⁵² y séptimo⁵³ en relación con el establecimiento de un nuevo orden económico internacional,

⁵⁰ A/32/164 y Add.1, A/32/165 y Add.1 y 2.

⁵¹ Resolución 2734 (XXV).

⁵² Véanse resoluciones 3201 (S-VI) y 3202 (S-VI).

⁵³ Véase resolución 3362 (S-VII).